

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Santiago de Chile, a 7 de febrero del año 2011, entre la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Rut 70.023.270-0, representada por don Julio Acevedo Acuña, ambos con domicilio en Moneda N° 1123, piso 6°, comuna de Santiago, en adelante la "SBIF" por una parte, y por la otra Promondo Ltda., Rut 78.060.840-4, representada por don Volney Vásquez Henríquez, cédula de identidad N° 7.699.031-K, ambos con domicilio en Santa Rosa 79, oficina 85, comuna de Santiago, en adelante la "Empresa", han acordado suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios:

Cláusula Primera: Por este acto la SBIF contrata los servicios de la Empresa para que desarrolle el Programa de Pausas Activas y Asistencia Nutricional, quien acepta la ejecución de los servicios especificados en este contrato y en la Propuesta presentada, anexada a este contrato y que forma parte integrante de este instrumento.

Los trabajos se ejecutarán en las oficinas de la SBIF. La Empresa se hace responsable por la calidad del servicio a ejecutar y de la idoneidad de su personal asignado a dichas labores.

Cláusula Segunda: El presente contrato tendrá una duración de 10 meses a contar del 1 de marzo de 2011, sin perjuicio de que las partes puedan renovarlo o ponerle término de acuerdo con las normas que más adelante se establecen. El servicio se efectuará de acuerdo a los procedimientos técnicos que garantizan la seguridad y salud ocupacional del personal y sus normas de seguridad.

Cláusula Tercera: El precio del servicio encargado es de \$ 931.250.- mensuales, exentos de IVA, suma que se pagará por mes vencido y contra la entrega de la correspondiente factura, cinco días hábiles luego de recibida ésta.

Cláusula Cuarta: El personal que deba emplear la Empresa, para la prestación de los servicios estipulados en la cláusula primera de este contrato y en la Propuesta ya citada y anexa, no tendrán vínculo laboral de ninguna especie con la SBIF, ni existirá jamás dependencia y subordinación con ésta.

Con todo y para proveer las normas de subsidiaridad establecidas en el Artículo 64 del código del trabajo, la Empresa se obliga a cumplir lo siguiente:

- 1) Contar con los profesionales necesarios en cantidad, calidad y experiencia suficientes para la ejecución de los servicios contratados.
- 2) Entregar desde el inicio de sus labores, un listado de los profesionales que ocupará en materia de este contrato, con indicación de Rut de cada uno.
- 3) Entregar mensualmente a la SBIF, junto con la factura de cobro correspondiente, la documentación respaldatoria del pago de las remuneraciones y previsionales del personal destinado a la ejecución de los servicios contratados.
- 4) Implementar, de acuerdo con la ley, la forma de control de la asistencia de su personal, absolutamente independiente de aquel que utiliza la empresa.
- 5) Entregar a sus profesionales asignados al trabajo contratado, los elementos de trabajo y protección personal necesarios para el cumplimiento de lo pactado, sin costo para ellos y con las debidas instrucciones para su correcto uso. Estos elementos deberán cumplir con las normas y exigencias de calidad, estipulados en el D. Supremo 594 artículos 53 y 54.
- 6) Informar oportuna y verazmente todo incidente o accidente que ocurra durante la ejecución del Programa a personas, equipos e instalaciones, al Coordinador de la SBIF, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al suceso.

Cláusula Quinta: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda de este instrumento, la SBIF podrá ponerle término ipso facto a este contrato, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Que, la Empresa abandone la tarea encomendada por más de dos días, sin causa justificada.
- 2.- Que, la Empresa caiga en notoria insolvencia.- Se estimará que existe notoria insolvencia de parte de la Empresa cuando en las informaciones del Boletín Comercial o de Dicom, ésta aparezca con tres o más obligaciones impagas y/o cuando a este se le protesten tres o más documentos mercantiles.
- 3.- Que, la Empresa sea declarada en quiebra por resolución judicial, aunque ésta no se le haya notificado de manera legal.
- 4.- Cuando exista adulteración total o parcial de documentos referidos o relacionados con el contrato, solicitados a la Empresa antes o durante la vigencia del contrato.
- 5.- Atraso grave o reiterado, en el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa tiene con su personal.



Sin perjuicio de todo lo antes establecido en este contrato, las partes acuerdan expresa e irrevocablemente que queda autorizada para ponerle término a este contrato, sin expresión de causa, para lo cual bastará darle aviso escrito al contratista o mandante, de la voluntad de ponerle término al contrato con, a lo menos, 30 días de anticipación, mediante carta certificada o carta con conducción personal, donde conste la recepción de la parte contraria.

En caso de terminación del contrato por cualquiera de las causas señaladas en las cláusulas anteriores, a la Empresa se le pagará solamente los servicios efectivamente prestados y recibidos. Sobre esta base, la Empresa no tendrá derecho a percibir pagos por gastos, utilidades, etc. posteriores a la terminación del contrato, ni indemnización por este motivo.

En caso de término de contrato, cualquiera que sea la causa, será de responsabilidad y de cargo de la Empresa, la solución del problema de los trabajadores ligados directamente al contrato. En caso de que tenga que poner término a contratos de trabajo, serán de su exclusivo cargo, todas las indemnizaciones, y demás beneficios que le correspondan y que estos demanden, como asimismo los trámites que haya que realizar al respecto. Para todos los efectos de este contrato se define como fuerza mayor, el acto de autoridad al cual no es posible oponerse incluyendo las huelgas legales o ilegales y, como caso fortuito los hechos de la naturaleza que son imposibles de resistir como son los incendios, cataclismos, inundaciones y otras contingencias que se encuentren más allá del control de la parte afectada y no le sean imputables.

Cláusula Sexta: La SBIF supervisará periódicamente el buen cumplimiento del contrato, razón por la cual se reserva el derecho de solicitar antecedentes e información, a fin de validar tal cumplimiento.

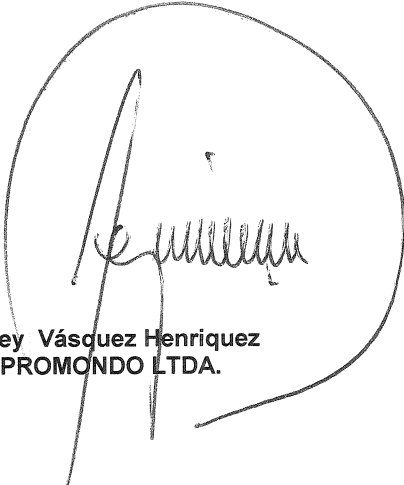
Con el propósito que el respectivo contrato se ejecute en los términos acordados, cada parte designará un coordinador. Por parte de la Empresa, será el Sr. Hernán Miles Milner. Por parte de la SBIF, será la Trabajadora Social, Sra. Virginia Pérez F., o a quien la SBIF designe en su reemplazo.

Cláusula Séptima: Las partes acuerdan que la Empresa no podrá subcontratar ni ceder todo o parte de las tareas establecidas en este contrato.

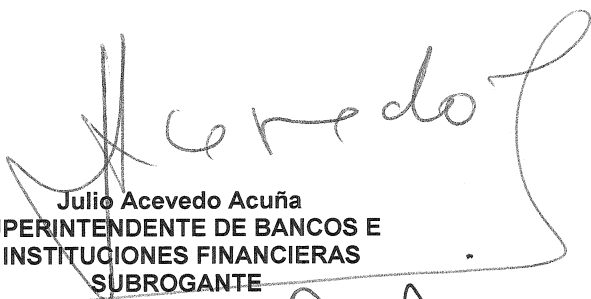
Cláusula Octava: Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificaciones, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, nulidad, resolución, interpretación, ejecución, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá en los Tribunales de Justicia.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

La personería de don Volney Vásquez Henríquez, para representar a Promondo Ltda. consta de la escritura pública de fecha 17 de diciembre de 1990, otorgada en la notaría de Santiago de don Mario Baros González.



Volney Vásquez Henríquez
PROMONDO LTDA.



Julio Acevedo Acuña
SUPERINTENDENTE DE BANCOS E
INSTITUCIONES FINANCIERAS
SUBROGANTE

